



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

ORDENANZA No. 612

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA
POR CUANTO:
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, de fecha 06 de marzo del 2002, preceptúa que las Municipalidades Provinciales son los gobiernos locales, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 8 del artículo 195° del cuerpo legal citado en el considerando precedente dispone que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley;

Que, el 27 de mayo del 2003 se ha publicado la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de acuerdo a cuyo artículo 73°, inciso 2 – numeral 2.2, señala que Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de la mencionada Ley Orgánica, con carácter exclusivo o compartido en materia de Tránsito, circulación y transporte público;

Que, en el mismo sentido, dentro del régimen especial que le corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, es de su especial competencia, el normar regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, de conformidad con el artículo 81°, inciso 1, numeral 1.6 de la referida Ley Orgánica;

Que, en consecuencia, es necesario derogar la Ordenanza N° 034 publicada con fecha 10 de Enero de 1,991, con la finalidad de contar con un dispositivo Legal acorde con nuestra realidad;

Que, por otra parte corresponde a las Municipalidades, impulsar a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades, entre otras, la de transporte, protegiendo y conservando el ambiente;

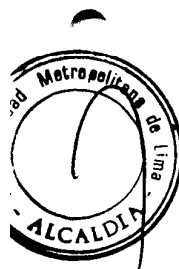
Que, la calidad de vida de la población de Lima se ha deteriorado entre otros aspectos, por efectos del transporte caótico existente, por la sobreoferta de vehículos de transporte público con unidades vehiculares obsoletas, y por el incremento considerable del parque automotor; que viene generando gran congestión vehicular, contaminación y deterioro ambiental, perjudicando la salud de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 098 de fecha 22.01.2003 se crea el Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado, que tiene entre sus funciones, promover el uso de vehículos no motorizados, especialmente bicicletas como medio alternativo de transporte;

Que, resulta de interés y necesidad pública el uso de la bicicleta como medio de transporte, ecológico y saludable así como, el establecimiento de un área para el parqueo exclusivo de bicicletas de por lo menos 5% del área total destinada para estacionamiento de vehículos en centros laborales públicos y privados y centros comerciales;

Que, se torna necesario promover el transporte no motorizado regulando la comodidad y seguridad vial del ciclista brindándole seguridad y bienestar;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 019-2004-MML-GMAL; y N° 12-2003-MML-CTU de la Comisión de Transporte Urbano;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

Aprobó la siguiente:

612

ORDENANZA

QUE PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 1°: Declárese de interés y necesidad pública en la Provincia de Lima, el transporte no motorizado, especialmente el uso de bicicletas, como medio alternativo de transporte económico, ecológico y saludable, que coadyuvará a mejorar la calidad de vida de la población, el cual se encuentra a cargo del Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado.

ARTÍCULO 2°: Son funciones del Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado:

1. Promover el uso de vehículos no motorizados, especialmente de bicicletas, como medio alternativo de transporte.
2. Promover el diseño, construcción, mantenimiento y rehabilitación de ciclovías, con sus respectivas áreas verdes, mobiliario urbano y estacionamientos respectivos.
3. Propiciar la construcción de caminos peatonales en zonas de bajos recursos.
4. Gestionar acciones conducentes al financiamiento internacional, donaciones e inversión privada.
5. Realizar campañas de educación vial con relación al transporte no motorizado.
6. Desarrollar dentro de sus áreas técnica y de educación, programas de promoción del uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte.
7. Promover la participación de la ciudadanía y empresas privadas para alcanzar los objetivos propuestos.
8. Establecer los mecanismos necesarios para lograr la participación privada, de modo que permita el acceso del mayor número de personas al transporte no motorizado.
9. Las demás que se establezcan en las normas municipales.

ARTÍCULO 3°: Mediante el mejor uso de la red vial de transporte y de acuerdo a sus fines, el Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado promoverá el diseño y puesta en práctica de una Red de Ciclovías que brinden comodidad y seguridad vial al ciclista, así como también que facilite su acceso hacia todas las áreas de la provincia y desde esta a la ciudad, en coordinación con los organismos y áreas que corresponda.

ARTÍCULO 4°: Los locales destinados al estacionamiento de vehículos, centros laborales y educativos tanto públicos como privados y centros comerciales, que cuenten con áreas de estacionamiento deberán disponer de una zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas de por lo menos el 5% de su área total.

La supervisión del cumplimiento del presente artículo es de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, en el Cercado de Lima y de las Municipalidades Distritales, en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 5°: El Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado, en coordinación con PROTRANSPORTE, aprobará el diseño general de los estacionamientos para parqueo de bicicletas a instalarse, el cual tendrá carácter de opcional.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

ARTÍCULO 6°: La operación de los medios de transporte no motorizado y su infraestructura serán regulados por el Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado, en coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano. Para este efecto, el Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado elaborará y dictará las disposiciones y procedimientos necesarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Otórguese el plazo de 180 días naturales para que los establecimientos a que hace referencia el artículo 4° de la presente Ordenanza y que vienen funcionando antes de la puesta en vigencia de la misma, se adecuen a lo establecido en la presente norma.

SEGUNDA: Modificar el inc. 8.6 num. a) del artículo 1° de la Ordenanza N° 336, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 1°.-

(...)

8.6 Playas de Estacionamiento.

No disponer, alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas (locales destinados al estacionamiento de vehículos, centros laborales públicos y privados y centros comerciales)."

(...)

TERCERA: Modificar la infracción con código 08-0601 del Cuadro de Sanciones y Escala de Multas en el Ambito Metropolitano de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 337, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
(...)			
URBANISMO			
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (600)			
08-0601	No disponer, alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas (locales destinados al estacionamiento de vehículos, centros laborales y educativos tanto públicos como privados y centros comerciales).	L	

CUARTA: Las Municipalidades distritales y demás órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima deberán brindar el apoyo necesario al Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado, para el cumplimiento de sus objetivos.

QUINTA: Deróguese la Ordenanza N° 034.

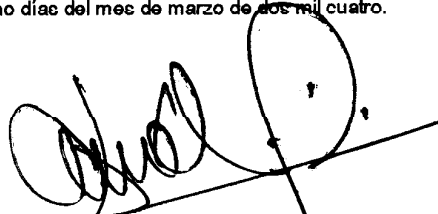

SEXTA: El Alcalde Metropolitano de Lima dictará las normas reglamentarias correspondientes.

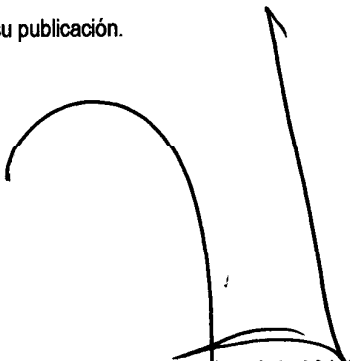

SEPTIMA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los diez y ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.


 **JOSE ALBERTO DANOS ORDÓÑEZ**
 Secretario General del Consejo


 **MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ**
 TENIENTE ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
 ENCARGADO DE LA ALCALDIA